

in ore duorum aut trium testium stabit omne verbum.

16. Si steterit testis mendax contra hominem, accusans eum prævaricationis,

17. Stabunt ambo, quorum causa est, ante Dominum in conspectu sacerdotum et iudicum qui fuerint in diebus illis.

18. ^a Cùmque diligentissimè perscrutantes, invenerint falsum testem dixisse contra fratrem suum mendacium:

19. Reddent ei sicut fratri suo facere cogitavit, et auferes malum de medio tui:

20. Ut audientes cæteri timorem habeant, et nequaquam talia audeant facere.

21. Non misereberis ejus, ^b sed animam pro anima, oculum pro oculo, dentem pro dente, manum pro manu, pedem pro pede exiges.

se decidirá por el dicho de dos ó tres testigos ¹.

16. Si se presentare un testigo falso contra un hombre, para acusarle de prevaricacion ²,

17. Los dos que litigan, comparecerán delante del Señor ante los sacerdotes y jueces, que fueren en aquellos dias.

18. Y si despues de haber hecho una exacta pesquisa, averiguaren que el testigo falso ha dicho mentira contra su hermano:

19. Lo tratarán ³ como él pensó tratar á su hermano, y quitarás el mal de enmedio de ti:

20. Para que oyéndolo los otros teman, y de ningun modo se atrevan á hacer tales cosas.

21. No tendrás misericordia de él, sino que le harás pagar alma por alma ⁴, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pié por pié.

CAPÍTULO XX.

Leyes de la guerra. Se manda á los Hebréos, que cuando tomen una ciudad, no quiten la vida á las mujeres y niños, sino solo en la tierra de Chanaán; y que tampoco corten los árboles frutales.

1. Si exieris ab bellum contra hostes tuos, et videris equitatus et currus, et majorem quàm tu habeas adversarii exercitus multitudinem, non timebis eos: quia Dominus Deus tuus tecum est, qui eduxit te de terra Ægypti.

2. Appropinquante autem jam prælio, stabit sacerdos ante aciem, et sic loquetur ad populum:

3. Audi Israël, vos hodie contra inimicos vestros pugnam committitis: non pertimescat cor vestrum, nolite metuere, nolite cedere, nec formidetis eos:

4. Quia Dominus Deus vester in medio vestri est, et pro vobis contra adversarios dimicabit, ut eruat vos de periculo.

1. Si salieres á la guerra contra tus enemigos, y vieres la caballería y los carros, y la multitud del ejército contrario mayor, que la que tú tienes, no los temas: porque está contigo el Señor Dios tuyo, que te sacó de la tierra de Egipto.

2. Y al acercarse ya la batalla, se pondrá el sacerdote delante del ejército, y hablará al pueblo de esta manera:

3. Oye ^a Israël, vosotros entráis hoy en batalla contra vuestros enemigos, no desmaye vuestro corazón, no os intimideis, no volvais pié atrás, ni les tengais miedo:

4. Porque el Señor Dios vuestro está en medio de vosotros, y peleará por vosotros ^b contra los enemigos, para sacaros del peligro.

1 Uno solo puede fácilmente calumniar á otro, lo cual no es tan fácil cuando son dos ó mas los testigos; porque cuando su testimonio no es verdadero, examinados atentamente, se suele descubrir su mentira y falsedad. No quiere decir esto, que el testimonio conforme de dos ó tres testigos sea siempre infalible; pero lo es para la administracion de justicia, y para mantener el buen orden de la r. pública; y mas cuando los testigos tienen las calidades, que exige la gravedad de las causas. La ley usa de todas aquellas cautelas, que dicta la prudencia; y en la obscuridad de que están cercadas las cosas de esta vida, cuenta por cierto lo que se tiene por tal en la opinion comun de los hombres.

2 FERRAR. Quando se levante testigo de tortura en varon por atestiguar en el rebello. La voz prevaricacion se explica generalmente de aquellos delitos enormes cometidos contra la ley, como la apostasia, idolatría y otros. Y aunque era admitida la deposicion de un solo testigo, únicamente servia para inquirir contra el acusado, y abrir el juicio; pero no para condenarle por solo el dicho de uno, v. 15.

3 Por lo que se dice aqui y en el último versículo se ve, que el testigo falso quedaba sujeto á la pena del talion, correspondiente al delito de que acusaba á otro.

4 Esto es, vida por vida. Los Rabinos enseñan, que en caso de homicidio, las otras penas, á excepcion de la vida se podian rescatar con multa pecuniaria. Véase el Exod. xxi, 24.

5 Habia en los ejércitos de los Hebréos un sacerdote destinado para repetir en voz alta estas palabras, que aunque breves, contienen la exhortacion mas enérgica, que cuantas arengas han discurrido los generales mas animosos y elocuentes.

6 LOS LXX, συνεκπολεμήσατε ὑμῖν, τοὺς ἐχθροὺς ὑμῶν, vencerá con vosotros á vuestros enemigos. Y así nosotros

^a Dan. xiii, 62. — ^b Exod. xxi, 23, 24. Levit. xxiv, 20. Matth. v, 38.

5. Duces quoque per singulas turmas audiente exercitu proclamabunt: ^a Quis est homo qui ædificavit domum novam, et non dedicavit eam? vadat, et revertatur in domum suam, ne fortè moriatur in bello, et alius dicet eam.

6. Quis est homo, qui plantavit vineam, et necdum fecit eam esse communem, de qua vesci omnibus liceat? vadat, et revertatur in domum suam, ne fortè moriatur in bello, et alius homo ejus fungatur officio.

7. Quis est homo qui despondit uxorem, et non accepit eam? vadat, et revertatur in domum suam, ne fortè moriatur in bello, et alius homo accipiat eam.

8. His dictis addent reliqua, et loquentur ad populum: ^b Quis est homo formidolosus, et corde pavido? vadat, et revertatur in domum suam, ne pavere faciat corda fratrum suorum, sicut ipse timore perterritus est.

9. Cùmque siluerint duces exercitús, et finem loquendi fecerint, unusquisque suos ad bellandum cunctos præparabit.

10. Si quando accesseris ad expugnandam civitatem, offeres ei primum pacem.

11. Si receperit, et aperuerit tibi portas, cunctus populus, qui in ea est, salvabitur, et servit tibi sub tributo.

12. Sin autem foedus inire noluerit, et ceperit contra te bellum, oppugnabis eam.

13. Cùmque tradiderit Dominus Deus tuus illam in manu tua, percuties omne quod in ea generis masculini est, in ore gladii,

14. Absque mulieribus et infantibus, jumentis, et cæteris quæ in civitate sunt. Omnem prædam exercitui divides, et comedes de spoliis hostium tuorum quæ Dominus Deus tuus dederit tibi.

15. Sic facies cunctis civitatibus, quæ à te

5. Los capitanes asimismo cada uno en su escuadron gritarán oyéndolo el ejército: ¿Quién es el hombre que ha edificado una casa nueva, y no la ha dedicado ¹? vaya, y vuélvase á su casa, no sea que muera en el combate, y otro la dedique.

6. ¿Quién es el hombre que ha plantado una viña, y que todavía no la ha hecho comun ², para que todos puedan comer de ella? vaya, y vuélvase á su casa, no sea caso que muera en la guerra, y haga otro hombre lo que á él tocaba.

7. ¿Quién es el hombre que se ha desposado con una mujer, y no la ha recibido? vaya, y vuélvase á su casa, no sea que muera en la guerra, y otro hombre la tome ³.

8. Dichas estas cosas, añadirán y dirán al pueblo lo siguiente: ¿Quién es el hombre medroso, y de corazón despavorido ⁴? vaya, y vuélvase á su casa, porque no haga despavorir ⁵ los corazones de sus hermanos, así como él está sobreco-gido de miedo.

9. Y luego que los capitanes del ejército callaren, y acabaren de hablar, cada uno pondrá en orden sus escuadrones para batallar.

10. Si alguna vez te acercares á conquistar una ciudad, primeramente le ofrecerás la paz ⁶.

11. Si la admitiere, y te abriere las puertas, todo el pueblo, que hubiere en ella, será salvo, y te servirá ⁷ pagando tributo.

12. Pero si no quisiere hacer alianza, y comenzare guerra contra tí, la combatirás.

13. Y cuando el Señor Dios tuyo la entregare en tu mano, pasarás á filo de espada todos los varones, que hay en ella,

14. Mas no á las mujeres ni á los niños, las bestias, y las otras cosas que hubiere en la ciudad. Repartirás entre el ejército toda la presa, y comerás de los despojos de tus enemigos, que el Señor Dios tuyo te diere.

15. De este modo tratarás á todas las ciudades,

en nuestros combates espirituales hemos de implorar y esperar el socorro de Dios; no de manera, que nos estemos mano sobre mano, sino que despues de recibir sus auxilios, cooperemos con él. Porque diciendo *vencerá con vosotros*, da á entender, que ellos habian de hacer lo que se debia hacer. S. AUGUST. *Quest. xxx in Deut.*

1 Quiere decir, *estrenado*. Á este modo se decia *la dedicacion del templo ó del altar*, y de otras cualesquiera cosas, en vez de decir, *comenzar á usarlas*, que es lo mismo que estrenarlas. MENOCHIO.

2 LOS LXX, καὶ οὐκ ἐφράθη ἐξ αὐτῶν; y no se ha alegrado de ella; no ha comido alegremente de sus frutos. Los tres años primeros no se cogia ningun fruto: el año cuarto se consagraba al Señor lo que se cogia como en primicias; y el quinto era ya para su dueño, y para otros usos comunes lo que producía la viña. *Levit. xix, 23, 24; xxv, 3.*

3 Quien es el hombre, esto es, *hay alguno, etc.* Como estas son las cosas que mas estiman los hombres, por eso se les manda que se vuelvan á su casa, para que el amor y memoria de ellas no los hiciera cobardes en el combate, y su cobardía desalentara tambien á los otros. S. AUGUST. *Quest. xxxi in Deut.*

4 MS. 7 y FERRAR. *E tierno*. — 5 MS. A. *Espavorir... el es espavorido*.

6 La convidarás á que se entregue por una rendicion pacífica é inercuenta. ΜΕΝΟΧΙΟ. Lo que se debe entender de aquellas ciudades que estaban fuera de la tierra de Chanaán, como se dice expresamente en el v. 15. Pero por lo que hace á las de Chanaán, el Señor, que por sus abominaciones las sujetó á la anatema, dió facultad á los conquistadores para que las pasasen á sangre y fuego.

7 Te quedará sujeto. Una sabia mujer de Abela hizo presente esta ley á Joab, con lo que salvó la ciudad, que estaba sitiada por todas partes. *II Reg. xx, 18.*

^a I Machab. iii, 56. — ^b Judic. vii, 3.

procul valdè sunt, et non sunt de his urbibus, quas in possessionem accepturus es.

16. De his autem civitatibus, quæ dantur tibi, nullum omnino permittes vivere :

17. Sed interficies in ore gladii, Hethæum videlicet, et Amorrhæum, et Chananæum, Pherezæum, et Hevæum, et Jebusæum, sicut præcepit tibi Dominus Deus tuus :

18. Ne fortè doceant vos facere cunctas abominaciones, quas ipsi operati sunt diis suis : et peccetis in Dominum Deum vestrum.

19. Quando obsederis civitatem multo tempore, et munitionibus circumdederis ut expugnes eam, non succides arbores de quibus vesci potest, nec securibus per circuitum debes vastare regionem : quoniam lignum est, et non homo, nec potest bellantium contra te augere numerum.

20. Si qua autem ligna non sunt pomifera, sed agrestia, et in cæteros apta usus, succide, et instrue machinas, donec capias civitatem, quæ contra te dimicat.

que están muy lejos de tí, y que no son de aquellas ciudades, que has de recibir en posesion.

16. Mas en cuanto á las ciudades, que te serán dadas ¹, á ninguno absolutamente dejarás con vida :

17. Sino que los pasarás á filo de espada ², á saber es, al Hethæo, y al Amorrhæo, y al Chananæo, al Pherezæo, y al Hevæo, y al Jebusæo, así como te lo tiene mandado el Señor Dios tuyo :

18. No sea que os enseñen ³ á hacer todas las abominaciones, que ellos mismos han hecho á sus dioses ⁴ : y que pequeis contra el Señor Dios vuestro.

19. Cuando por mucho tiempo estuvieres sitiando una ciudad, y la hubieres cercado con fortificaciones para tomarla, no cortarás los árboles, cuyos frutos pueden comerse, ni debes hacer la tala con hachas en el contorno de su campo : por cuanto árboles son, y no hombres ⁵, y no pueden aumentar el número de los que combaten contra tí.

20. Mas si algunos árboles no fueren frutales, sino silvestres, y buenos para otros usos, córtalos, y construye máquinas, hasta que tomes la ciudad que pelea contra tí.

CAPÍTULO XXI.

Cómo se ha de explicar el homicidio, que fuere oculto. De la mujer que se hace cautiva en la guerra : del hijo desobediente y rebelde. Cadáveres de los que morian en un leño.

1. Cuando inventum fuerit in terra, quam Dominus Deus tuus daturus est tibi, hominis cadaver occisi, et ignorabitur cædis reus,

2. Egre dientur majores natu, et judices tui, et metientur à loco cadaveris singularum per circuitum spatia civitatum :

3. Et quam viciniorem cæteris esse perspexerint, seniores civitatis illius tollent vitulam de armento, quæ non traxit jugum, nec terram scidit vomere,

4. Et ducent eam ad vallem asperam atque saxosam, quæ nunquam arata est, nec sementem recepit : et cædent in ea cervices vitulæ :

1. Cuando en la tierra, que el Señor Dios tuyo te ha de dar, fuere hallado cadáver de hombre que mataron, y no se supiere el reo del homicidio,

2. Saldrán tus ancianos, y jueces ⁶, y medirán el espacio que hay desde aquel cadáver hasta cada una de las ciudades del contorno :

3. Y los ancianos de aquella ciudad que reconocieren estar mas cercana ⁷ que las otras, tomarán una ternera de la vacada, que no haya traído yugo, ni roto la tierra con arado,

4. Y la llevarán á un valle escabroso y pedregoso, que nunca haya sido labrado, ni sembrado : y allí descervigarán á la ternera ⁸ :

1 En la tierra de Chanaán.

2 S. AGUSTIN in Josué, Quest. x, justifica esta guerra, no obstante la falta de equidad que á primera vista aparece en los conquistadores, que los atacan sin haberles hecho daño alguno, diciendo : Sin duda es justo aquel género de guerra que manda el Señor, en quien no cabe iniquidad, y que sabe lo que á cada uno se ha de guardar; porque en semejante guerra el ejército no se ha de tener por autor de ella, sino por ministro y ejecutor.

3 MS. 3 y FERRAR. Porque non abesen á vos.

4 Que ellos mismos han cometido en falso y detestable culto de sus dioses.

5 C. R. Que el árbol no es hombre que venga contra tí en el cerco. La Vulgata es conforme á la version de los LXX, y ambos leyeron el Hebréo, que está mas conciso, con interrogacion que contiene la negacion. Esta ley la puso el Señor no en perjuicio y daño de los conquistadores, sino atendiendo á sus ventajas y provecho.

6 Los ancianos y jueces de las ciudades mas vecinas, despues de haber hecho una diligente pesquisa y exámen, viendo que no se descubre el autor del homicidio, irán y medirán, etc. Por ancianos y jueces se entienden aqui los magistrados de los pueblos cercanos al campo, en que fué hecho el homicidio. MENOCHIO.

7 Porque se supone, que alguno de sus ciudadanos ha cometido el homicidio.

8 Cortándole el nervio de la cerviz. Parece que no la degollaban, como se acostumbraba en las víctimas ó sacrifi-

3. Accedentque sacerdotes filii Levi, quos elegerit Dominus Deus tuus ut ministrant ei, et benedicant in nomine ejus, et ad verbum eorum, omne negotium, et quicquid mundum, vel immundum est, judicetur.

6. Et venient majores natu civitatis illius ad interfectum, lavabuntque manus suas super vitulam, quæ in valle percussa est,

7. Et dicent : Manus nostræ non effuderunt sanguinem hunc, nec oculi viderunt.

8. Propitius esto populo tuo Israël, quem redemisti, Domine, et ne reputes sanguinem innocentem in medio populi tui Israël. Et auferetur ab eis reatus sanguinis :

9. Tu autem alienus eris ab innocentis cruore, qui fusus est, cum feceris quod præcepit Dominus.

10. Si egressus fueris ad pugnam contra inimicos tuos, et tradiderit eos Dominus Deus tuus in manu tua, captivosque duxeris,

11. Et videris in numero captivorum mulierem pulchram, et adamaveris eam, voluerisque habere uxorem,

12. Introduces eam in domum tuam : quæ radet cæsariem, et circumcidet unguem,

13. Et deponet vestem, in qua capta est : sedensque in domo tua, flebit patrem et matrem suam uno mense : et postea intrabis ad eam, dormiesque cum illa, et erit uxor tua.

14. Si autem postea non sederit animo tuo, dimittes eam liberam, nec vendere poteris pecuniâ, nec opprimere per potentiam : quia humiliasti eam.

15. Si habuerit homo uxores duas, unam dilectam, et alteram odiosam, genuerintque

5. Y se acercarán los sacerdotes hijos de Levi, que haya escogido el Señor Dios tuyo para que le sirvan, y para que den la bendicion en su nombre, y que por su sentencia se decida toda causa ¹, y lo que es limpio, ó inmundo.

6. Y vendrán los ancianos de aquella ciudad al muerto, y lavarán sus manos sobre la ternera, que fué herida en el valle,

7. Y dirán : Nuestras manos no derramaron esta sangre, ni nuestros ojos lo vieron.

8. Sé propicio, Señor, á tu pueblo de Israel, á quien rescataste, y no le imputes la sangre inocente ² en medio de tu pueblo de Israel. Y será apartado de ellos ³ el reato de la sangre :

9. Y tú no quedarás responsable de la sangre del inocente, que fué derramada, cuando hicieres lo que mandó el Señor.

10. Si salieres á la pelea contra tus enemigos, y el Señor Dios tuyo los entregare en tu mano, y los llevaras prisioneros,

11. Y vieres entre los prisioneros una mujer hermosa, y te enamorares de ella, y quisieres tenerla por mujer ⁴,

12. La introducirás en tu casa : la cual se raerá el cabello, y se cortará las uñas ⁵,

13. Y dejará del vestido, con que fué hecha prisionera : y quedándose de asiento en tu casa, llorará un mes á su padre y á su madre : y despues entrarás á ella, y dormirás con ella, y será tu mujer.

14. Mas si despues no hiciere asiento en tu corazon, la dejarás ir libre ⁶, y no podrás venderla por dinero, ni apremiarla violentamente : porque la humillaste ⁷.

15. Si un hombre tuviere dos mujeres, la una amada, y la otra odiosa ⁸, y hubieren tenido de

cios, porque este no lo era, sino una ceremonia solamente, que daba una idea del horror con que debía mirarse el homicidio, y del castigo que merecia el agresor.

1 De este lugar, y de otros que quedan ya notados en los capitulos y libros que preceden, se deja ver cuan grande era la autoridad de los sacerdotes de la ley antigua en todo género de causas.

2 Y no permitas que recaiga ó venga sobre él la sangre inocente, que ha sido derramada en medio de tu pueblo. Casi en este mismo sentido Jesucristo, sacerdote y victima, rogó por los mismos que le crucificaban, cuando dijo : Padre, perdónales, y no les imputes mi muerte, porque no saben lo que hacen. LUCÆ XXIII, 34.

3 Y así no recaerá el reato de este homicidio sobre los jueces encargados de castigar los delitos públicos.

4 Esta es tambien una excepcion de la ley, que prohibia á los Hebréos tomar mujeres extranjeras ; y esta excepcion se debe entender en el caso preciso, que abrazasen la religion de los Hebréos. Ni se ha de creer que fuese este un mandamiento, sino una indulgencia ó permission concedida á la dureza de los Judíos (Estrio), y en favor de la religion. Las condiciones de que iba acompañada, servian para poner freno á la licencia de unos soldados victoriosos, y dueños de muchas mujeres que caian en sus manos. El mayor número de Intérpretes excluye á las Chananæas de este indulto : otros las comprenden tambien en el caso de abrazar ellas la religion de los Hebréos. Véase á CALMET.

5 Tal vez usaban en aquel tiempo dejarse crecer las uñas como nobleza, gala y adorno de su sexo, lo cual aun el dia de hoy se practica por las mujeres Chinas. BONFRER. Todo este aparato miraba, á que desfigurada de este modo, y dándole treinta dias para el duelo de sus padres que habia perdido, y para prepararse á recibir la religion de los Hebréos, se hallase en estado de agradar menos al que queria tomarla por esposa, si no la amaba con amor casto y legitimo ; y podia servir tambien para purificarla en cierto modo de las superfluidades del Paganismo.

6 FERRAR. Si no involuntares en ella. Quiere decir, si no te agrada : ó si no se arraigase su amor en tu corazon. Esta es una especie de repudio que se permitia á un pueblo de dura cerviz, por evitar mayores males que podian sobrevenir, particularmente tratándose de una mujer extranjera ; pero debia dejarla libre sin recibir por esto ningun precio, ni usar con ella de la menor violencia para obligarla á que se quedase en su servicio.

7 La desfloraste. MENOCH.

8 Menos amada.

ex 30 liberos, et fuerit filius odiosæ primogenitus,

16. Volueritque substantiam inter filios suos dividere: non poterit filium dilectæ facere primogenitum, et præferre filio odiosæ,

17. ^a Sed filium odiosæ agnoscet primogenitum, dabitque ei de his quæ habuerit cuncta duplicia: iste est enim principium liberorum ejus, et huic debentur primogenita.

18. Si genuerit homo filium contumacem et protervum, qui non audiat patris aut matris imperium, et coercitus obedire contempserit:

19. Apprehendent eum, et ducent ad seniores civitatis illius, et ad portam iudicii,

20. Dicentque ad eos: Filius noster iste protervus et contumax est, monita nostra audire contemnit, comessionibus vacat, et luxuriæ atque conviviis:

21. Lapidibus eum obruet populus civitatis: et morietur, ut auferatis malum de medio vestri, et universus Israël audiens pertimescat.

22. Quando peccaverit homo quod morte plectendum est, et adjudicatus morti appensus fuerit in patibulo:

23. Non permanebit cadaver ejus in ligno, sed in eadem die sepelietur: quia ^b maledictus à Deo est qui pendet in ligno: et nequaquam contaminabis terram tuam, quam Dominus Deus tuus dedit tibi in possessionem.

1 MS. 3 y FERRAR. *Mayorga*.

2 Porque este era derecho peculiar del primogénito, y á este se le debían dar todos los derechos y privilegios de primogénito. Véase el *Genesis* y el *Exodo*.

3 El Hebreo אָנֹכִי רִאשִׁית אֲנִי כִּי הוּא, porque él es principio de su fortaleza. Véase lo que sobre esto hemos notado en el *Genesis* XLIX, 3.

4 El padre y la madre á un mismo tiempo; porque esta union y conformidad era prueba convincente de su contumacia é incorregibilidad. Pero si el uno de los dos le acusaba, y el otro le defendía, se miraba la acusacion como dudosa, y quedaba sin efecto. THEODORET. *Quest. xx in Deuter.*

5 MS. 7. *Tragon, é enbrigo*. — 6 FERRAR. *No manirá su calabrina en el palo*.

7 Para quitar de la vista de los hombres al que era un espectáculo y objeto de particular y señalada maldicion. 8 En el Hebreo se dice: *Maldicion de Dios es el colgado*. Aunque la muerte, de cualquiera modo que sea, es efecto de la general maldicion y condenacion, á que sentenció Dios á todos los hombres por el pecado de sus primeros padres; con todo eso, los sagrados Expositores suelen inquirir la razon y causa de haber fulminado Dios particular y señalada maldicion á los que morían ajusticiados y colgados en algun madero, y no á los que morían en otro suplicio, como los apedreados, los alanceados, los degollados, etc., por sentencia de los jueces, ó de otra manera. Á esta cuestion responde TIRINO, que el morir colgado en un madero, era un género de muerte la mas infame é ignominiosa, por cuanto el que así moría, era juzgado en cierto modo por indigno de pisar la tierra, y que así era como echado á empellones, y arrancado de ella. WOUTERS dice, que la maldicion, y mandato de enterrar en el mismo día á los que morían colgados, era porque sus cadáveres no estuviesen á la vista de todos, como no lo estaban los apedreados, ahogados ó quemados, para los cuales no fué menester mandar que los enterrasen en el mismo día, puesto que ya los habían retirado de la vista del público las piedras, las aguas, y las llamas, y lo mismo hacia la hediondez y fealdad con los cadáveres de los que morían á cuchillo, ó de otra muerte violenta ó natural, para los cuales no era necesaria la ley de la pronta sepultura, como lo era para los colgados, que pudieran ser dejados en un patibulo, para ser comidos por las aves y fieras, como muchas veces se hacia entre los paganos. Jesucristo, que voluntariamente se anonadó hasta llevar sobre sí la maldicion del pecado, como lo dice SAN PABLO, *Galat. III, 13*, quiso tambien participar de esta maldicion sobre la cruz. Pero como no se cargó del pecado sino para destruirlo, así tampoco no murió sobre la cruz sino para borrar su infamia. Se sometió á esta maldicion de los hombres pecadores, siendo la misma inocencia, para restablecerlos en la bendicion de Dios su Padre, y en la inocencia, que habían perdido por el pecado. Lo que explicó divinamente el Apóstol en aquel lugar

^a I Paral. v, 1. — ^b Galat. III, 13.

él hijos, y el hijo de la odiosa fuere el primogénito,

16. Y quisiere repartir los bienes entre sus hijos: no podrá contar como primogénito ^a al hijo de la amada, y preferirle al hijo de la odiosa,

17. Sino que reconocerá por primogénito al hijo de la odiosa, y le dará dos tantos de todo lo que tuviere ²: porque este es el principio de sus hijos ³, y á este se le debe la primogenitura.

18. Si un hombre tuviere un hijo contumaz y protervo, que no oiga el mandamiento del padre ó de la madre, y despues de castigado rehusare con desprecio obedecerles:

19. Préndanle ⁴ y llévenle á los ancianos de aquella ciudad, y á la puerta del juzgado,

20. Y les dirán: Este hijo nuestro es protervo y contumaz, y no oye sino con desprecio nuestras amonestaciones, pasa la vida en glotonerías, y en disoluciones y banquetes ⁵:

21. Lo apedreará el pueblo de la ciudad: y morirá, para que quiteis el mal de enmedio de vosotros, y que tema todo Israel cuando lo oiga.

22. Cuando un hombre pecare en cosa que sea digna de muerte, y condenado á morir fuere colgado en un patibulo:

23. No quedará ⁶ su cadáver sobre el madero, sino que será enterrado el mismo día ⁷: porque maldito es de Dios el que es colgado en un madero ⁸: y de ninguna manera contaminarás tu tierra, que el Señor Dios tuyo te diere en posesion.

CAPÍTULO XXII.

Se proponen varias leyes en orden á la caridad con el prójimo, y á otras muchas cosas. Leyes de honestidad.

1. ^a Non videbis bovem fratris tui, aut ovem errantem, et præferibis: sed reduces fratri tuo,

2. Etiamsi non est propinquus frater tuus, nec nosti eum: duces in domum tuam, et erunt apud te quamdiu quærat ea frater tuus, et recipiat.

3. Similiter facies de asino, et de vestimento, et de omni re fratris tui, quæ perierit: si inveneris eam, ne negligas quasi alienam.

4. Si videris asinum fratris tui aut bovem cecidisse in via, non despicias, sed sublevabis cum eo.

5. Non induetur mulier veste virili, nec vir utetur veste femineâ: abominabilis enim apud Deum est qui facit hæc.

6. Si ambulans per viam, in arbore vel in terra nidum avis inveneris, et matrem pullis vel ovis desuper incubantem: non tenebis eam cum filiis:

7. Sed abire patieris, captos tenens filios: ut bene sit tibi, et longo vivas tempore.

8. Cum ædificaveris domum novam, facies murum tecti per circuitum: ne effundatur sanguis in domo tua, et sis reus labente alio, et in præceptis ruente.

9. Non seres vineam tuam altero semine: ne et sementis quam sevisi, et quæ nascuntur ex vinea, pariter sanctificentur.

10. Non arabis in bove simul et asino.

1. No verás el buey ó la oveja de tu hermano ¹ perdidos, y te pasarás de largo: sino que los volverás á llevar á tu hermano,

2. Aun quando tu hermano no sea pariente tuyo, ni le conozcas: los llevarás á tu casa, y los tendrás en tu poder hasta que tu hermano los busque, y los recobre.

3. Lo mismo harás con el asno, y con el vestido, y con cualquiera otra cosa de tu hermano, que se haya perdido: si la hallares, no la menosprecies como ajena.

4. Si vieres el asno de tu hermano ó el buey caido en el camino, no lo desatiendas, sino que le ayudarás á levantarlo.

5. La mujer no se pondrá vestiduras de hombre, ni el hombre usará vestiduras de mujer: porque el que hace esto es abominable delante de Dios ².

6. Si andando por un camino, hallares algun nido de ave en un árbol ó en tierra, y á la madre echada sobre los pollos ó los huevos: no la cogerás con los hijos ³:

7. Sino que la dejarás que se vaya, quedándote con los hijos cogidos: para que te vaya bien, y vivas largo tiempo,

8. Quando edificares una casa nueva, harás un pretil al rededor del tejado ⁴, para que no se derrame sangre en tu casa, y seas culpable, si alguno cayere ó se precipitare.

9. No sembrarás en tu viña dos semillas: porque no se santifique ya la semilla que sembraste, ya juntamente lo que nace de la viña ⁵.

10. No ararás con buey y con asno juntamente ⁶.

1 Aunque aqui solo se nombran el buey y oveja, no obstante se entienden tambien cualesquiera otros animales que se hayan extraviado ó perdido: y lo mismo se debe aplicar á otra cualquier cosa, que por casualidad halláremos, y no nos pertenezca á nosotros por ningun derecho, v. 3. Por *hermano* se nos significa en este lugar el prójimo, sea de la condicion que fuere, v. 2.

2 Porque la mujer disfrazada de hombre se despoja de la prenda que debe mas amar, y que le sirve como de pañapeto para conservarse pura, que es la vergüenza: y el hombre disfrazado de mujer se afemina, y se desgrada de aquella superioridad en que el Señor le puso, quando le hizo cabeza de la mujer.

3 La razon de esta ley fué para que por ella los Judios fuesen movidos, é inclinados á ejercitar la piedad y misericordia, aun con las bestias, y así con mas facilidad la ejercitasen con los hombres. Por el mismo fin les prohibió Dios (*Exodo* 23) el coger el cabrito en la leche de su madre, esto es, quando todavía mamaba; y el arar con buey, y asno, y el poner bozal al buey que está trillando. ALAPIDE.

4 En la Judea acostumbraban hacer planos los tejados ó terrados de las casas; y así lo que se manda aqui, es que al rededor se ponga un pretil ó antepecho, para precaver las caidas, ó peligros de caer.

5 Es una antífrasis, que se usa muchas veces en la Escritura, y autores profanos. Á este modo dijo el Poeta: *Auri sacra famés: la maldita hambre del dinero*: y al santo Job dijo su necia mujer: *Benedic Deo, et more-re: maldice á Dios, y muérete*. Unos frutos se ofrecían al Señor el primer año que se sembraban; y los de las viñas se reputaban como inmundos, y no se recogían los tres primeros años despues de haberse plantado, y solamente los del cuarto se presentaban al Señor como primicias; fuera de que esta misma mezcla era causa de que los frutos se dañasen unos á otros. Con esto atendió el Señor al mismo tiempo á poner freno á la codicia de los hombres.

6 Porque sus fuerzas son desiguales, y así el asno sería agravado mas de lo que es razon, por cuanto recaeria sobre el asno, que es de mas baja estatura, todo el peso del arado. MEXOCH.

^a Exod. XXIII, 4.

11. Non indueris vestimento, quod ex lana linoque contextum est.

12. ^a Funiculos in fimbriis facies per quatuor angulos pallii tui, quo operieris.

13. Si duxerit vir uxorem, et postea odio habuerit eam,

14. Quæsieritque occasiones quibus dimittat eam, objiciens ei nomen pessimum, et dixerit: Uxorem hanc accepi, et ingressus ad eam non inveni virginem:

15. Tollent eam pater et mater ejus, et ferent secum signa virginitatis ejus ad seniores urbis qui in porta sunt:

16. Et dicet pater: Filiam meam dedi huic uxorem: quam quia odit,

17. Imponit ei nomen pessimum, ut dicat: Non inveni filiam tuam virginem: et ecce hæc sunt signa virginitatis filiae meae. Expandent vestimentum coram senioribus civitatis:

18. Apprehendentque senes urbis illius virum, et verberabunt illum,

19. Condemnantes insuper centum siclos argenti, quos dabit patri puellae: quoniam diffamavit nomen pessimum super virginem Israël: habebitque eam uxorem, et non poterit dimittere eam omnibus diebus vitae suae.

20. Quod si verum est quod objicit, et non est in puella inventa virginitas:

21. Ejicient eam extra fores domus patris sui, et lapidibus obruent viri civitatis illius, et morietur: quoniam fecit nefas in Israël, ut fornicaretur in domo patris sui: et auferes malum de medio tui.

22. ^b Si dormierit vir cum uxore alterius, uterque morietur, id est, adulter et adultera: et auferes malum de Israël.

23. Si puellam virginem desponderit vir, et invenerit eam aliquis in civitate, et concubuerit cum ea,

24. Educes utrumque ad portam civitatis illius, et lapidibus obruentur: puella, quia non clamavit, cum esset in civitate: vir, quia hu-

11. No te pondrás vestido, que está tejido de lana y de lino ¹.

12. Pondrás en las franjas de la capa, con que te cubrieres, unos cordoncillos á los cuatro remates.

13. Si un hombre tomase mujer, y despues la aborreciere,

14. Y buscare achaques para repudiarla, imputándole un delito muy feo, y dijere: Yo tomé á esta por mujer, y llegándome á ella, no la he hallado virgen:

15. La tomarán su padre y madre, y llevarán consigo las señales de su virginitad á los ancianos de la ciudad que están en la puerta:

16. Y dirá el padre: Yo entregué á este mi hija por mujer: á la cual porque la aborrece,

17. Le imputa un delito muy feo, diciendo: No he hallado virgen á tu hija: mas ved aquí estas son las señales de la virginitad de mi hija. Extenderán ² la ropa delante de los ancianos de la ciudad:

18. Y asirán al marido los ancianos de aquella ciudad, y le azotarán ³,

19. Penándole ⁴ además en cien siclos de plata que dará al padre de la muchacha: por cuanto infamó de un delito muy feo á una virgen de Israel: y la tendrá por mujer, y no la podrá repudiar en todos los dias de su vida.

20. Pero si es verdad lo que le imputa, y en la muchacha no fué hallada virginitad:

21. La echarán fuera de las puertas de la casa de su padre, y la apedrearán los hombres de aquella ciudad, y morirá: porque hizo cosa detestable en Israel, fornicando en casa de su padre, y quitarás el mal de enmedio de tí.

22. Si un hombre durmiere con la mujer de otro, morirán entrambos ⁵, esto es, el adúltero y la adúltera: y quitarás el mal de Israel.

23. Si un hombre se hubiere desposado con una moza virgen, y la hallare alguno en la ciudad, y se echare con ella ⁶,

24. Sacarás á entrambos á la puerta de aquella ciudad, y serán apedreados: la moza, porque no dió voces, puesto que estaba en la ciudad: el

¹ FERRAR. No vistas mixturas, lana y lino á una. Véase el Levítico XIX, 19. Con esta ley y las dos precedentes quiso Dios encomendar á los hombres la simplicidad y sinceridad, no solo en el vestido, sino en todas las cosas: por cuanto, como dice THEODORETO, aborrece, y prohíbe todas las mezclas adulterinas ya de la carne, ya del espíritu. ALÁPIDE.

² En prueba de que su hija conservó la virginitad hasta el primer congreso marital. Estas señales eran alguna ropa, vestido, ó sábana ensangrentada por la rotura del clastro virginal: las cuales conservaba en su poder el padre de la recién casada, para rez hazar, si se ofrecia el caso, la calumnia de que aquí se habla. ALÁPIDE.

³ Le mandarán azotar. Esta pena era la mayor despues de la muerte. El texto hebreo ויִסְרֹוּ וְיִסְרֹוּ, *veisserú oihó, y le castigarán*: y lo mismo los LXX, καὶ παιδεύσουσιν αὐτόν, lo que podria interpretarse de una ágría re-prension de palabras con que afeaban su hecho, si la Vulgata no determinase mas el sentido.

⁴ MS. 7. *E acalonnente*. Son 800 reales vellon.

⁵ Al adúltero quebrarán las fauces. La mujer era apedreada, si era del comun del pueblo; pero si era de familia sacerdotal, la quemaban viva.

⁶ La doncella que habia contraído esponsales, permanecia largo tiempo en casa de sus padres, antes de pasar á la de su esposo; y las faltas que cometia en este tiempo, eran castigadas como adulterios.

^a Numer. xv, 38. — ^b Levit. xx, 10.

miliavit uxorem proximi sui, et auferes malum de medio tui.

25. Sin autem in agro repererit vir puellam, quæ desponsata est, et apprehendens concubuerit cum ea, ipse morietur solus.

26. Puella nihil patietur, nec est rea mortis: quoniam sicut latro consurgit contra fratrem suum, et occidit animam ejus, ita et puella perpessa est.

27. Sola erat in agro: clamavit, et nullus affuit qui liberaret eam.

28. Si invenerit vir puellam virginem, quæ non habet sponsum, et apprehendens concubuerit cum illa, et res ad judicium venerit:

29. ^a Dabit qui dormivit cum ea, patri puellæ quinquaginta siclos argenti, et habebit eam uxorem, quia humiliavit illam: non poterit dimittere eam cunctis diebus vitae suae.

30. Non accipiet homo uxorem patris sui, nec revelabit operimentum ejus.

hombre, porque abatió ¹ á la mujer de su prójimo: y quitarás el mal de enmedio de tí.

25. Pero si un hombre hallare en el campo á una moza, que está desposada, y asiéndola se echare con ella, él solo morirá:

26. La moza nada sufrirá, ni es culpada de muerte: porque así como un ladron se arroja sobre su hermano, y le quita la vida, lo mismo padeció la moza ².

27. Estaba sola en el campo: dió voces, y ninguno acudió á librarla ³.

28. Si un hombre hallare una moza virgen, que no está desposada, y asiéndola se echare con ella, y se pusiere el caso en tela de juicio:

29. El que durmió con ella, dará ⁴ al padre de la moza cincuenta siclos de plata, y se casará con ella, porque la abatió: no la podrá repudiar en todos los dias de su vida.

30. No tomará un hombre la mujer de su padre, ni descubrirá la cobertura de él ⁵.

CAPÍTULO XXIII.

De los que han de ser separados de la Iglesia del Señor. Se prohíbe la usura. Se encarga la pureza; y que se cumplan luego los votos.

1. Non intrabit eunuchus, attritis vel amputatis testiculis, et abscisso veretro, ecclesiam Domini.

2. Non ingredietur mamzer, hoc est, de scorto natus, in ecclesiam Domini, usque ad decimam generationem.

3. ^b Ammonites et Moabites etiam post decimam generationem non intrabunt ecclesiam Domini, in æternum:

1. El eunuco ⁶ de majados ó cercenados testis y tajada viril parte, no entrará en la Iglesia del Señor ⁷.

2. El bastardo ⁸, esto es, el que ha nacido de mujer prostituida, no entrará en la Iglesia del Señor, hasta la décima generacion.

3. El Ammonita y el Moabita ⁹ no entrarán jamás en la Iglesia del Señor, aun despues de la décima generacion:

¹ MS. A. *Aontó*. Deshonró. — 2 MS. A. *Assy* fué la niña desaperada. — 3 MS. A. *Que la acorriese*.

⁴ Son cuatrocientos reales vellon. Este caso es diverso del que se propone en el Éxodo xxii, 16, porque aquí se trata de una doncella forzada; y en el Éxodo de la que fué engañada con promesas, halagos y buenas palabras.

⁵ Lo mismo se manda en la primera mitad de este versículo, que en la segunda. El sentido es, que ninguno peque con su madrastra, la cual se llama *cobertura* de su marido, porque solo él tiene derecho á ella. ALÁPIDE y MARIANA.

⁶ FERRAR. *Y tajado de vertedero*. No se habla aquí de aquellos que nacian con este defecto, sino de los que lo contraian por voluntad de los hombres.

⁷ Por entrar en la Iglesia de Dios, se entiende ser empadronados en el número de los ciudadanos, y reputados por Israelitas, como si descendieran de los doce Patriarcas, y habilitados para los empleos y dignidades públicas. MENOCHIO. Asimismo para gozar los privilegios de los otros Hebréos, como eran asistir á sus juntas ó congregaciones, de entrar al goce de los fueros del año sabático y del jubileo, y otros que eran peculiares del pueblo de Israel.

⁸ MS. 7. *Forruésino*. Aquí solo se habla de los bastardos extranjeros. TIMOXO. La Vulgata ha conservado la voz hebréa, y añade su significado. Dios puso esta ley, ya para que los Israelitas tuviesen en mucha estimacion el ser del pueblo de Dios, ya porque la tuviesen mayor del mismo pueblo las naciones extranjeras. BONFRER.

⁹ Además de la ilegitimidad del origen de estos pueblos, que como hemos visto, nacieron del incesto de Loth con sus hijas, y de su ingratitud con los Israelitas, á los cuales Dios no permitió que los combatesen, ni hiciesen guerra; cap. II, 9, añadieron á esto el no dejar medio que no pudiesen por obra, para pervertir y hacer prevaricar al pueblo de Dios: y por eso el Señor los excluye para siempre de los privilegios y fueros exteriores que gozaban los Hebréos; y aun cuando abrazasen la verdadera religion, se contaban en el número de los prosélitos, como se verificó en Achior. JUDITH XIV, 6. Esta ley no comprendia á las mujeres, las cuales no asistian á las juntas públicas, ni ejercian officios públicos, si no es en algun caso extraordinario por particular dispensacion del Señor: y así vemos en el cap. IV, 13, que RUTH Moabita se casó con Booz, bisabuelo de David. S. AUGUST. *Quest. xxxv in Deuter.*

^a Exod. xxii, 16, 17. — ^b Nehem. xiii, 1.